



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000005 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2020

VISTO: Los Oficios N° 493-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 22 de noviembre del 2019, N° 189-2019GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de diciembre del 2019, N° 538-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, Expediente de Registro N° 724741, de fecha 23 de diciembre del 2019 e Informe N° 859-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de diciembre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 212-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la señora **Gladiz Rios de Campaña**, representante de los Pensionistas de dicha Dirección Regional, sobre la reposición del derecho a seguir percibiendo el beneficio **“Fondo de Estimulo Económico”**;

Que, mediante Expediente de Registro N° 3925, de fecha 14 de noviembre del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, la administrada **GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA**, en su condición de Presidenta de la Asociación de Pensionistas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 212-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de octubre del 2019, alegando que mediante Resolución Ministerial N° 707-90-TC/15.01, de fecha 22 de mayo de 1990 se crea el FONDO DE ESTIMULO ECONOMICO a favor de los trabajadores del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a nivel nacional, y los recurrentes han percibido dicha bonificación de manera permanente; que mediante Resolución Presidencial N° 676-94-REGION GRAU-P, de fecha 30 de noviembre de 1994, se amplía el beneficio establecido por Resolución Directoral N° 003-94/RG-DRTCVC-DR, de fecha 31 de enero de 1994 considerándose en sus alcances a los cesantes y pensionistas de la Dirección Regional de Transportes, Vivienda y Construcción; así mismo refiere que han venido percibiendo dicha bonificación de manera permanente en actividad desde la expedición de la Resolución Ministerial N° 707-90-TC/15.01, de fecha 22 de mayo de 1990 y que de modo unilateral la entidad les suspende el pago sin sustento jurídico alguno; y por los demás hechos que expone;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000005 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2020

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 724741, de fecha 23 de diciembre del 2019. La administrada **GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA**, se apersona al Gobierno Regional de Tumbes, adjuntando documentos del beneficio de Fondo de Estimulo, para que se tenga en cuenta en el procedimiento administrativo recursal

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, a efectos de resolver la pretensión impugnatoria, resulta pertinente apreciar si el recurso de apelación cumple con los requisitos formales que le son exigibles a fin de continuar con el trámite respectivo, específicamente respecto del trámite de admisibilidad se logra advertir que dicho recurso ha sido interpuesto el día 14 de noviembre del 2019, en consecuencia se encuentra dentro del margen de 15 días perentorios señalados en el Artículo 220° del TUO bajo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000005 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2020

comentario, toda vez que la resolución materia de apelación fue notificada a la administrada el día 23 de octubre del 2010;

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompaña, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si a los pensionistas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, tienen derecho a seguir percibiendo en sus pensiones el beneficio del "Fondo de Estimulo" que percibieron en actividad de la mencionada Dirección Regional;

Que, sobre los fundamentos en la cual se sustenta el recurso de apelación, es de mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 707-90-TC/15.01, de fecha 22 de mayo de 1990, se crea a partir de la fecha, el Fondo de Estimulo en favor de los Trabajadores del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 737-90-TC/15.01, de fecha 24 de mayo de 1990, aprobó, en ese entonces, el Reglamento de Organización y Administración del Fondo de Estimulo de los Trabajadores del Pliego del referido Ministerio, constituido básicamente por los ingresos propios. Dicho fondo tiene por finalidad estimular en forma permanente a los trabajadores activos del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el mejor desempeño de sus funciones y el logro de los objetos de dicho sector;

Que, asimismo, es de advertir que el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Administración del Fondo de Estimulo de los Trabajadores del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 737-90-TC/15.01, de fecha 24 de mayo de 1990, precisó que el referido fondo está constituido básicamente con los ingresos propios del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por otro lado, es de señalarse que al haberse prohibido la administración de recursos en forma extrapresupuestaria, según el artículo 22° de la Ley N° 26404, dicho fondo se encuentra comprometido en su financiación y, por consiguiente, en el cumplimiento de sus objetivos propuestos;

Que, dentro de este contexto legal, queda claro que la pretensión de la administrada como Presidenta de la Asociación de Pensionistas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, carece de asidero legal, debido a que el pago por concepto de recursos propios del Fondo de Estimulo de los trabajadores del sector Transportes y Comunicaciones, fue creado desde sus orígenes como un



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº000005 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 16 ENE 2020

ingreso distinto a las remuneraciones ordinarias, y destinado exclusivamente para los trabajadores en situación de actividad, según se aprecia del contenido de la Resolución Ministerial Nº 737-90-TC/15.01, de fecha 24 de mayo de 1990; por tanto dicho beneficio no fue aplicable o extensivo respecto a quienes se encuentran en situación de cesantía o jubilación;

Que, a mayor abundamiento, es de mencionar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 134-96-AA/TC ha precisado que los beneficios que reclaman los demandantes no fueron instituidos originariamente para ellos, y tampoco participaron ni participan en su financiación, y si se les abono alrededor de dos años, fue en base a un criterio extensivo, que a partir de la vigencia de la Ley Nº 26404, resulta impracticable;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debemos precisar que el Artículo 6º de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por a administrada contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 212-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de octubre del 2019, la misma que ha sido emitido con arreglo a ley;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 859-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de diciembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000005 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 16 ENE 2020

REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA**, Presidenta de la Asociación de Pensionistas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 212-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de octubre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)